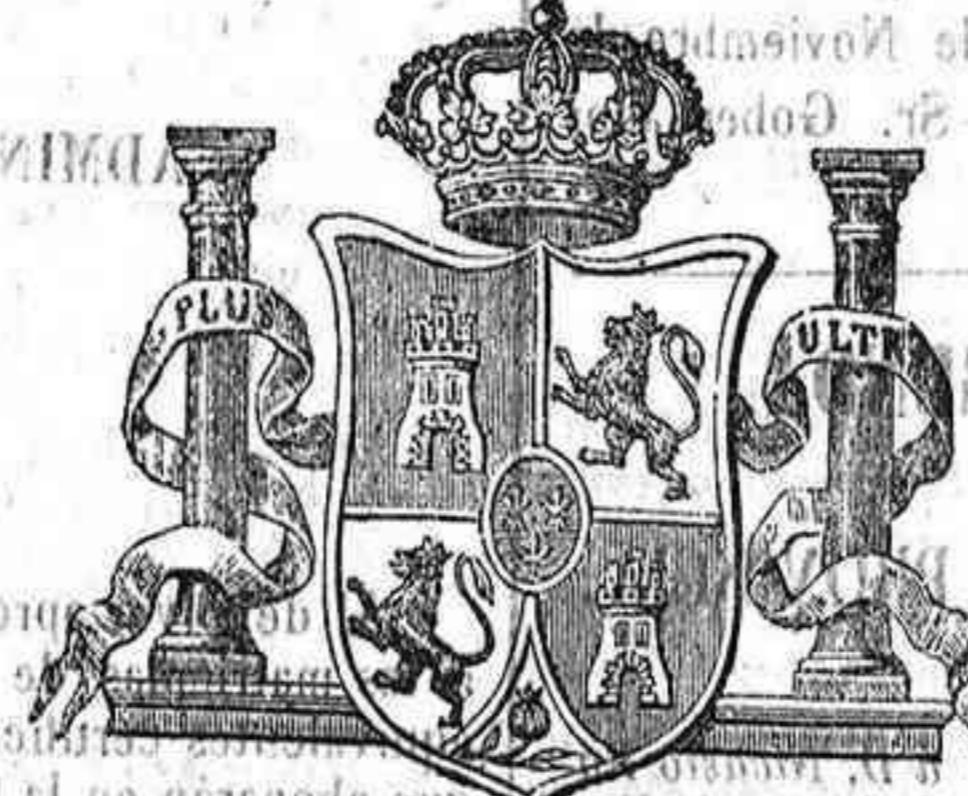


Boletín



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia;
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTES OFICIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 335.—Real orden declarando innecesaria la autorización pedida al Gobernador de la provincia de Gerona por el Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel del mismo punto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.^o
Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel del mismo punto ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel de dicho punto:

Resulta que el preso Francisco Pojol denunció al Juez los hechos siguientes:

Que el Alcaide exigía á los presos el socorro que recibían siempre que querían estar con sus familias, ó comunicarse con las personas de fuera;

Que el preso Pedro Turbau había salido varias veces de la cárcel á pasear por la villa;

Que el Alcaide traficaba con los presos en la venta de alimentos, vendiendo el vino á 16 cuartos el porrón, y el aguardiente á 48, cuando en la población el primer líquido va á 8 V. 10 cuartos, y el segundo á 32 V. 34;

Que varias veces le había entregado cartas para ponerlas un sello y echarlas al correo, y nunca tuvo contestación de ellas;

Que examinados varios testigos confirmaron los extremos de la denuncia, excepto en lo relativo á la entrega de cuartos para poner sellos en cartas que se suponía no haberse puesto en el correo, añadiendo algunos que si llevaba mas caro por el vino y el aguardiente, no impedía que los presos lo llevasen de fuera.

Uno dijo que había entregado una carta al Alcaide, quien á su presencia puso el sello, sin que tuviese contestación de ella.

Por último, está acreditado el hecho de haber permitido salir 10 ó 12 veces de la cárcel al preso Pedro Turbau, aunque se añade que lo hacia para comprar víveres.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al mencionado funcionario, que fué concedida por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, por el hecho de exacciones indebidas á los presos, y la negó respecto á los demás cargos.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, según el cual los Alcaldes son responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos; y por lo que hace al cuidado, tratamiento y deportamiento en que los deben tener, son dependientes de los Jueces;

Vista la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y particularmente sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, en que se dispone que todas las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administración económica, están ba-

jo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, entendiéndose comprendido en este régimen lo concerniente á la seguridad, salubridad y comodidad, su policía y disciplina; la distribución de los presos en sus correspondientes localidades y tratamiento que se les da; y por último, que las prisiones están á cargo de sus Alcaldes, bajo la Autoridad inmediata de los Alcaldes y Gobernadores de las provincias; el 17, en que se establece que los Alcaldes cumplen los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicación y soltura de los presos con causa pendiente;

Considerando que, teniendo los Alcaldes el doble carácter de agentes de la Administración y dependientes de la Autoridad judi-

cial, deben ser considerados en este caso como dependientes de los Jueces, en cuanto tiene relación con la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y por consiguiente en cuanto a la prisión, incomunicación y soltura de presos no obran como agentes administrativos:

Considerando que no está probado el cargo de que el Alcaide se quedase con el dinero de los sellos que se le daban para franquear las cartas.

Considerando que no constituye delito la venta del vino y aguardiente á los presos á mayor precio que el que ordinariamente estaba, puesto que les dejaba en entera libertad de surtirse de estos artículos de fuera, y cuando más sería una contravención á los reglamentos administrativos que prohíben tener cantinas en las cárceles, que administrativamente habría de corregirse;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización para procesar al Alcaide por haber permitido salir de la cárcel al preso Pedro Turbau, y que se confirme la negativa en cuanto á los otros dos extremos."

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gaceta núm. 337.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de León al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga, para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado

el expediente de autorización negada por el Gobernador de León al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

Resulta de los antecedentes que, habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los pedáneos, y se trató de pedir su supresión por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento la instrucción del expediente y las agencias necesarias, pagándose los gastos; que con tal objeto, después de conseguida la supresión se echó un reparto de 2.500 rs. á los pueblos, la cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quién practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice que fué hecha por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, según resulta de las actas de aquél. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 1845, en que se dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que éste les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior;

Visto el art. 92 del reglamento para la ejecución de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar;

Visto el art. 85, núm. 12, del Código penal, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida;

Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2.500 rs. por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorización ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real

orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.-Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de Leon.....

Gaceta id.—Real orden aclaratoria de la de 17 de Julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas.

Subsecretaria.—Sección de órdenes públicas.—Negociado 3.^o—Quintas.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecución de la Real orden circular de 17 de Julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedición, expresando si entonces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa.

2.^o Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporación en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de estos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicación directa, ó por certificación que entregarán á los respectivos comisionados.

3.^o Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos el Secretario del Gobierno hará extender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo, así como sus señas y el pueblo á cuyo cupo corresponda. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V. S. del Gobernador, una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de Julio.

4.^o Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras Autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad ó al que salude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el artículo 6.^o de la misma; pero sórá obligación de la Autoridad á quien se envie el documento acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador dentro del término de ocho días.

5.^o Las Autoridades que expedan bédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la expresada Real orden, para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentación de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razón de su edad, aunque engañen los 20 años cumplidos.

Y 6.^o Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de Julio último, que impuso á

los Ayuntamientos el deber de facilitarlas, y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular dando á reconocer á D. Nicasio Ramíro como Comisionado subalterno de Ventas de Bienes nacionales de Molina.

Núm. 5.

Habiendo cesado D. Nicason Torrecilla en la comisión subalterna de Ventas de Bienes nacionales del partido de Molina, el Comisionado principal de la provincia me pertece con fecha primero del actual que ha nombrado en su reemplazo á Don Nicasio Ramíro.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 6.

Otra para que se averigüe el paradero de Andrés Gardil.

Vigilancia.

Conviene averiguar el paradero de Andrés Gardil, natural de Craponne, departamento de la Haute Loire, en Francia, y de oficio panadero.

Por tanto, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Otra disponiendo que los Alcaldes de los pueblos remitan á este Gobierno por separado los anuncios ó comunicaciones, procurando la mayor claridad en su redacción.

Habiendo observado que los dependientes de mi Autoridad, y muy particularmente los Alcaldes, al darme parte de pérdidas, han dejado y otros hechos que por su naturaleza tienen que ponerse en conocimiento del público por medio del periódico oficial de la provincia, no remiten, como deben, redactado el anuncio, he acordado prevenirles que en lo sucesivo no se dará curso á ninguna comunicación de esta clase en que no se incluya el anuncio, debiendo procurar en su redacción la mayor claridad y exactitud.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 8.

Otra anunciando que se halla en poder del Alcalde pedáneo de Bujalcayado dos mulas.

En el poder del Alcalde pedáneo de Bujalcayado se hallan dos mulas, cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su noticia se presente á reclamarlas al Alcalde de Riosalido, previas las formalidades acostumbradas.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de las mulas.

Una entre parda, cerrada, de siete cuartas de alzada, llevada de las cuatro patas, con la cola cortada, es la faja del anca izquierda. Otra, cerrada también, pelo negro, de seis

cuartas y media de alzada, sin herrar, con el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en

el pescue

En el dia 10 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblo de Iriepal, el arriendo en pública subasta por término de un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho punto, de un molino aceitero que en el mismo radica procedente del Estado, bajo el tipo de 1.005 rs. anuales; y en la precitada forma, en el dia y hora señalados, se arrienda también en pública subasta un horno de pan-cocer en el expresado pueblo de Iriepal, procedente del Estado, bajo el tipo de 40 reales vellón y condiciones estampadas en el pliego al efecto allí fijado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada á juicio de los Señores que intervienen en el acto, en la Secretaría del Gobierno de la provincia y en la Sala consistorial del referido Iriepal en el dia y hora citados.

Guadalajara, 6 de Diciembre de 1861.—Ramón López Borreguero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de Avalúo de esta capital.

Hago saber: Que estando ejecutado el repartimiento del cupo que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido en el próximo año satisfacer á esta ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Málaga, de acuerdo con la Comisión que presido, he resuelto quede expuesto al público en la Oficina de Evaluación, por término de ocho días á contar desde esta fecha, para que en uso de su derecho todos los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, pón error en la aplicación del tanto por ciento.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rectificación.

La subasta de fincas de mayor y menor cuantía sitas en términos de los pueblos de Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escopete, Motos y Escamilla, anunciada en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales núm. 72 del Jueves 5 del actual, para el dia 31 de Enero próximo, debe celebrarse el dia 15 del propio mes de Enero, y no el 31 como equivocadamente se estampó en el anuncio. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1861.—Antonio Rua Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

La clasificación y señalamiento de categorías y unidades que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de consumos del año próximo de 1862, se halla expuesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír de ellas las reclamaciones legales; pasados los cuales el que no reclame, solo será oido al poner el reparto por error al trasladar las unidades ó aplicar al tanto por ciento de su gravamen.

Ocentejo 21 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Antonio García.—Por su mandado.—Manuel Elías de Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el 2 de Diciembre.

Igualmente se halla concluida la clasificación de categorías para girar el repartimiento de consumos el año ya expresado, y por consiguiente se hallan expuestas al público para que los contribuyentes se enteren de las unidades que cada uno representa, y pasado dicho periodo no serán atendidas las reclamaciones que interpongan, tanto por un concepto como por otro.

Padilla de Medinaceli 30 de Noviembre de 1861.—El Presidente de la Junta, Cirilio Martínez.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Tomás Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten hasta el dia 8 del próximo Diciembre.

Tambien lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Alcoroches 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Agustín García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

El repartimiento del cupo y sus recargos de la contribución territorial, urbana y ganadería que esta villa tiene que satisfacer en el año próximo de 1862, se halla expuesto al público por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en el puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Viana de Mondejar 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Manuel Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean en su derecho; pues transcurrido dicho término serán desestimadas por justas que sean.

Hinojosa 30 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Pedro Campos.—Por su mando.—Alejandro Romero, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Valfermoso de Tajuña.

Rectificado el amillaramiento de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones de los que se crean agraviados, debiendo hacerse por escrito; sin cuya circunstancia no serán oídas.

Valfermoso de Tajuña 1.º de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Pedro Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

El amillaramiento formado por la Junta pericial para los repartos de la contribución territorial para el año 1862, así como también las categorías de consumos y matrículas para el mismo año se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones, los que pasados no habrá lugar.

Sotodosos 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Juan Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Campo.

Concluido en debida forma el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmuebles, que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de su clase en el año próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término

de ocho días que darán principio en el dia de la fecha, en el que se oíran las reclamaciones convenientes.

Anchuela del Campo 1.º de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Vicente Moreno.—El Secretario, Jacobo Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondientes al año de 1862, se hallan concluidos y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 5 al 12 del actual, ambos inclusive. Los contribuyentes vecinos y forasteros podrán hacer en este tiempo las reclamaciones que crean convenientes.

Castilforte 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución de inmuebles del año venidero de 1862, se hace notorio que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para noticia de los contribuyentes, propietarios y colonos de Villacorza, Toves, Rio salido, Valdealmendras, Torredelvaldealmedras, Olmedillas, Torrecilla del Ducado, Congüenza, Sienes, Valdeleubo, Querencia La Barbolla y Sigüenza, desde el recibido del Boletín en que aparezca el anuncio hasta que conste por término de ocho días, para el que tenga que reclamar sobre la cuota que se le haya figurado lo verifique en dicho periodo, pasado no se oíran aunque sean justas las que intentaren.

Villacorza 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Juan Rodrigo.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Lorenzo Lafuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

Habiendo terminado la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribución que ha correspondido a este pueblo entre los contribuyentes comprendidos en el apéndice correspondiente al año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 5 del actual al 12 del mismo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de agravio que estimen a su favor por exceso de sus utilidades.

Castellar 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente de la Junta, Juan Antonio Ugarte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1862, en este distrito municipal, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, en cuyo periodo se oíran reclamaciones; pasado el cual serán desoidas.

Corduente 2 de Diciembre de 1861.—Eusebio Hombrado.—P. A. D. A.—Santos Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduex.

El apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año inmediato de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Muduex 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Grégorio Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Terminado por la Junta de repartimiento el individual para el próximo año de 1862, se encuentra expuesto al público por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para inteligencia de todos los contribuyentes y reclamaciones oportunas.

Alocen 2 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Millana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

El repartimiento y su copia en la contribución territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862, se halla de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho término no serán oídos.

Prádena 2 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Francisco Cerrada.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ricote Cuevas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

La Junta pericial de esta villa que tengo el honor de presidir ha terminado las operaciones de rectificación de la riqueza rural, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de contribución de inmuebles del año de 1862, y cuyo amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los hacendados que en él figuren puedan examinarlo en dicho tiempo, y hagan las reclamaciones que juzguen convenientes en esta Alcaldía.

Malaguilla 2 de Diciembre de 1861.—Como Alcalde Presidente, Antonio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1862 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de la ley, y pasado dicho término no se oíra reclamación alguna.

Rueda 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Simón García.—Vicente Algar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Para el domingo 8 del actual está señalado el nuevo y único remate de los derechos de consumos con veinte exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho, mediante no haber habido licitadores que cubran la cuota en los remates anunciados en 20 y 27 del pasado Noviembre. El acto tendrá lugar á las once de la mañana en la Sala consistorial.

Quer 2 de Diciembre de 1861.—Por orden.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Concluido por la Junta pericial que tengo el honor de presidir el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1862, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden enterarse de sus liquidados imponibles; pudiendo presentar en dicho plazo cuantas reclamaciones tengan por conveniente, siempre que hayan cumplido y presentado en tiempo oportuno las relaciones que fueron reclamadas por anuncio.

Valdelcubo y Diciembre 2 de 1861.—El P., Pedro Ortega Casado.—P. S. M.—Julian Garcés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, el cupo y sus recargos para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

Valbuena 2 de Diciembre de 1861.—El A., Salvador Sanchez.—P. S. M.—Mariano García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

La Junta de repartos de la contribución territorial, consumos y matrículas ha terminado sus trabajos para el año 1862, los que estarán de manifiesto en la Secretaría de

Ayuntamiento desde el 4 al 12 ambos inclusive del presente mes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley.

Huertahernando 2 de Diciembre de 1861.— El P., Casimiro Diaz.—P. A. D. L. J. Francisco Tabanero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palancares.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, el cupo y sus recargos para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, inscritos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

Palancares 2 de Diciembre de 1861.—El A. Pedro García.—P. O.—Francisco Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Se halla ultimado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, confecionado para 1862, y desde este día expuesto al público por término de ocho, en cuyo período se oirán las reclamaciones que se presenten.

Hiendelaencina y Diciembre 3 de 1861.—El A. I., Cosme Horna.—P. S. M.—Angel Calvo, Secretario accidental.

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días la matrícula del subsidio industrial de esta villa, formada para 1862, durante cuyo período pueden interponerse las reclamaciones oportunas.

Hiendelaencina y Diciembre 3 de 1861.—El A. I., Cosme Horna.—P. S. M.—Angel Calvo, Secretario accidental.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

El apéndice de amillaramiento por el que se efectuará el repartimiento de la contribución territorial que ha de pertenecer al próximo año de 1862, se halla rectificado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo tiempo serán admitidas y resueltas las reclamaciones que puedan surgir.

Bujalaro y Diciembre 3 de 1861.—El A., Gregorio Aguilar.

No habiéndose provisto los cargos de Sacristán y Secretario, de esta villa, se anuncian nuevamente sus vacantes por el término de un mes á contar desde la presente fecha, con la dotación de 50 fanegas de trigo, de buena especie, cobrado en las eras, 400 rs. del presupuesto municipal, 100 rs. de la asignación de la Iglesia, con los derechos de pie de altar y los del Juzgado de paz, cuyos destinos todos van anejos.

Bujalaro y Diciembre 3 de 1861.—El A., Gregorio Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Se halla terminado y de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en 1862, á los efectos consiguientes.

Medranda y Diciembre 3 de 1861.—Por orden.—El Teniente, Casto Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1862, y puesto de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por término de ocho días, para oír las reclamaciones.

Villares y Diciembre 3 de 1861.—El Presidente, Eugenio Llorente.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresabiñan.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año próximo de 1862 se halla terminado, y expuesto al público por término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca este en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones.

que se presenten; pasados los cuales no se oirán.

Torresabiñan 3 de Diciembre de 1861.—D. O. D. Al.—Cesáreo Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal.

Habiendo terminado la Junta de repartimiento de este pueblo el de la contribución territorial para 1862 y aprobado por esta Corporación, en sesión de este día, estará expuesto al público en la Secretaría de la misma desde el día 5 al 13 del actual. Las reclamaciones que sobre el mismo se presenten en el período indicado, serán oídas y resueltas con arreglo á justicia, desechariendo los que se reciben transcurrido el mismo.

Anquela del Pedregal 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Isidro Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Bertron, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Rectificado el amillaramiento y repartimiento que le sigue para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días que darán principio en el que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de los que se crean agraviados. Los Señores Alcaldes de Castellar y Castilnuevo, darán la publicidad que corresponde á este anuncio por haber muchos de sus administrados terratenientes en la demarcación de este distrito, y con el fin de que no aleguen ignorancia por no haber presentado las relaciones como está prevenido según se anunció en el Boletín oficial núm. 41 del corriente año.

Anchuela del Pedregal 3 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Braulio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se subasta, nuevamente con la exclusiva las especies de consumos en este pueblo para el año 1862, como son: vino, aceite, aguardiente y carnes frescas, lo cual tendrá efecto por medio de dos remates que se celebrarán los días 8 y 12 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Juan Manuel Arralde.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla del Jadraque.

El repartimiento de inmuebles para 1862, formado por la comisión de reparto, se halla expuesto al público por octo días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pinilla del Jadraque y Diciembre 3 de 1861.—De orden del Presidente, José Lamparero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Terminado y aprobado en sesión de este día por el Ayuntamiento que presidió el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1862, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término se oíran reclamaciones.

Mantiel 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Santos Martínez.—Por su mandado.—Benigno Ramo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1862.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos consiguientes.

Castejon de Henares 3 de Diciembre de

1861.—Benito Gallego.—Por su mandado.—Manuel Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería y el del subsidio industrial y de comercio para el año de 1862, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde este de la fecha, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones con arreglo á ley; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Palazuelos 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Bonifacio Monge.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Rosendo Nicolás, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862 se ha dado por concluido, el que se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que crean hallarse agraviados; pasado dicho término no serán oídas.

Romanillos de Atienza 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Máximo Vesperino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1862, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alaminos 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1862, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan dentro de dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas.

Alcocer 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Víctor Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes deducir las reclamaciones; pasados no serán oídas.

Tordelrábano 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente de la Junta, Manuel Romanillos.—Por acuerdo de la Junta.—Hilario Jarabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1862, se hace saber por medio del presente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que a cada uno les ha correspondido por el cupo del Tesoro y recargos, y pueda reclamar en legal forma el que se crea agraviado; advirtiendo que si nadie que sea el término señalado, no será oída reclamación alguna.

Loranca de Tajuña 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Clemente Martínez.—Por mandado de su merced.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

El domingo 16 del corriente de diez á

doce de su mañana tendrá lugar en la Sala

consistorial de esta villa la subasta del arren-

damiento del arbitrio de pesos y medidas de

uso voluntario, bajo las condiciones aproba-

das que se leerán al dar principio á dicho

acto.

Y para la concurrencia de licitadores se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Usanos 4 de Diciembre de 1861.—El

Alcalde, Cándido Gómez.—Por acuerdo

del Ayuntamiento.—Isidro Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

En la Secretaría de esta Corporación se halla expuesto al público por término de ocho días á los efectos de la ley, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862.

Centenera 4 de Diciembre de 1861.—El

Alcalde, Leon Blanco.—Por su mandado.

Román Trillo Bonsanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Ejecutada la derrama individual de la contribución de inmuebles del año de 1862 de este distrito municipal, se halla expuesto al público en las oficinas de la Secretaría el repartimiento original, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar por error en la aplicación del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual no serán oídas.

Brihuega 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Miguel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El repartimiento de la contribución terri-

torial de este pueblo para el año de 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha; las reclamaciones versarán solo contra el error del tanto por ciento ó por traslado de riqueza del amillaramiento al presente reparto.

Copernal 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustín Móstoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El domingo 13 del corriente mes y hora de la una de la tarde se remata en pública licitación en el Palacio de Heras propio del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna el Infante; los pastos sobrantes de la población de S. E. que se hallan en el solar de la

Los sujetos que gusten interesarse acudirán a dicho Palacio, donde tendrá efecto el remate con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Palacio de Heras 3 de Diciembre de 1861.—Carlos Márquez.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.

1861.